GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación
BOLETIN OFICIAL

CORREO ARGENTINO	*FRANQUEO A PAGAR*
RIO GALLEGOS	**CUENTA Nº 07-0034**

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO XLIX - Nº 3827 | **EDICION ESPECIAL** | **RIO GALLEGOS (S.C.), 17 de Diciembre de 2004.-**

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Ministro de Gobierno
Ing.º LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía
y Obras Públicas
NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Sr. LIDORO ALBERTO CHAILE
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 3316

RIO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2004.-

V I S T O :
El Expediente MEOP-N° 415.088/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Publicas; y
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto Reglamentario N° 712/02 de la Ley Provincial N° 2567 y Disposición de la presente Ley, se regula la generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, estableciendo a su vez, como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia;
Que analizadas las diversas presentaciones efectuadas, por las empresas operadoras de áreas hidrocarburíferas, ubicadas en la Provincia de Santa Cruz, ante la Autoridad de Aplicación, se considera que la actividad de exploración, explotación, transporte y almacenaje de hidrocarburos presenta características particulares que hacen que la misma no pueda ser considerada, a los efectos de la Ley Provincial N° 2567 y su Decreto Reglamentario N° 712/02, en idénticas condiciones al resto de las actividades generadoras de residuos peligrosos;
Que entre dichas características se encuentra la de no generar residuos peligrosos como resultado directo del desarrollo de las tareas propias de la actividad de exploración, producción, transporte y almacenaje de hidrocarburos, si no que en algunos de los procesos, operaciones o actividades posteriores a la extracción de los hidrocarburos en boca de pozo, se generan residuos que son dispuestos como tal, conforme a las prácticas nacional e internacionalmente aceptadas en materia de exploración, explotación, transporte y almacenaje de hidrocarburos;
Que la Ley Nacional N° 25.612, de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, en su Artículo 11° - Inciso d), al tratar materia similar a la contemplada en el presente Decreto, establece la obligación de los generadores de tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos generados por su propia actividad, dando prioridad al tratamiento *in situ*, y dejando como alternativa, ante la imposibilidad de su tratamiento *in situ*, realizarlo en plantas de tratamiento o disposición final debidamente habilitadas;
Que en igual sentido, el Decreto N° 712/02 Reglamentario de la Ley Provincial N° 2567 en su Artículo 12° establece que los generadores de los residuos regulados bajo dicha norma legal deberán, entre otras cosas, tratar o disponer los residuos generados por su actividad en sus propias instalaciones y, de no ser ello posible, deberán entregar los residuos que no puedan tratar en sus propias plantas a los transportistas autorizados, quienes los transportarán a plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación;
Que es necesario, definir, con precisión, que se entiende por Residuo Petrolero, Generador de Residuos Petroleros, Yacimiento, Repositorios, Generador Eventual de Residuos Petroleros, Operador de Residuos Petroleros, y Transportista de Residuos Petroleros, a su vez, es necesario crear con posterioridad, el Registro Provincial de Residuos Petroleros y abrir las categorías correspondientes dentro del mismo, en los términos de la Ley Provincial N° 2567 y su Decreto Reglamentario N° 712/02;
Que la Subsecretaría de Medio Ambiente, ha elaborado la pertinente reglamentación, normalizando de esta forma la gestión de los residuos petroleros, por los que se regirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que generen, transporten, traten y/o dispongan de dichos residuos;
Que, ante tales circunstancias, resulta conveniente propicio aprobar la Reglamentación del Anexo X, del Decreto Reglamentario N° 712/02, de la Ley N° 2567, denominado: Identificación de Materiales afectados con Hidrocarburos, Procedimiento para su mantenimiento y Disposición Final. Límites para parámetros Físicos y Químicos de los residuos petroleros;
Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 119° de la Constitución Provincial;
Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 904/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 73;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **APRUEBASE**, a partir del día de la fecha, la incorporación del Anexo X al Decreto Reglamentario N° 712/2002, de la Ley N° 2567, cuyo articulado forma parte del presente como **ANEXO A**.-

Artículo 2°.- **DELEGASE** a la Subsecretaría de Medio Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2567, la implementación del presente **ANEXO X**, como así también el dictado de las disposiciones pertinente para la creación y habilitación de los registros que resulten menester.-

Artículo 3°.- **DEROGASE** la Disposición Nº 019-SMA/03 de fecha 8 de Septiembre de 2003, y toda otra norma que se oponga al presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Medio Ambiente) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO- Ing°. Luis Villanueva

DECRETO REGLAMENTARIO
712/02 DE LEY 2567
ANEXO X

IDENTIFICACION DE MATERIALES AFECTADOS CON HIDROCARBUROS COMO RESULTADO DE TAREAS DE EXPLORACION, PERFORACION, PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA Y/O DERRAMES DE HIDROCARBURO EN SUELO Y/O AGUA COMO RESIDUOS PETROLEROS.

PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

LIMITES PARA PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS DE LOS RESIDUOS PETROLEROS.

Para que cualquier material pétreo, terroso o de cualquier otro tipo, afectado con hidrocarburos, pueda ser considerado como Residuo Petrolero y por lo tanto tratado de la forma establecida en el presente Anexo, deberá cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

(a) DEFINICIONES:

a.1. "Residuo Petrolero" Será todo material o suelo afectado por hidrocarburo como resultado de tareas de exploración, perforación, producción, mantenimiento y limpieza y/o derrames de hidrocarburos en suelo y/o agua, con un contenido de hidrocarburos totales de petróleo mayor a 2,00 % p/p sobre masa seca (dos coma cero cero por ciento peso en peso) o su equivalente 20.000 mg/Kg. (veinte mil miligramos por kilogramos de masa seca), determinado por el Método EPA 418.1. , resultante de procesos, operaciones o actividades desarrolladas dentro de las tareas de exploración, explotación, transporte y almacenaje de hidrocarburos efectuadas dentro del Yacimiento, generado en forma habitual o eventual, no programada o accidental; que carece de utilidad o valor para su dueño y cuyo destino natural debería ser su eliminación, y que no se encuentre expresamente incluido dentro de las categorías de control establecidas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 712/02 ni tenga alguna de las características de peligrosidad establecidas en el Anexo II, o se encuentre incluido en el listado de Barros riesgosos identificados en el Anexo VII del mismo Decreto. Los Residuos Petroleros deberán ser gestionados (generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final) de acuerdo a lo prescripto en el presente Anexo X.

Se considerará también a los fines de lo establecido en el presente Anexo X, como residuo Petrolero a toda indumentaria de trabajo (guantes, botines, mamelucos, etc.) y trapos afectados con hidrocarburos quedando terminantemente prohibido su egreso del Yacimiento.

a.2. "Generador de Residuos Petroleros". Es considerado generador de Residuos Petroleros, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica responsable de cualquier proceso, operación o actividad que produzca residuos calificados como petroleros, tal como se definieron en el punto a.1. del presente Anexo X.

a.3 "Yacimiento". Se denominará así al área otorgada bajo la Ley N° 17.319 ó 24.145 o la norma que en el futuro las reemplace, según figura delimitada en su acto administrativo de otorgamiento. En el caso que existan dos o más áreas contiguas, la empresa

operadora podrá optar porque la suma de las áreas concesionadas se tome, a los fines aquí contemplados, como un único Yacimiento. Dentro del Yacimiento existirá una gestión unificada de los Residuos Petroleros generados.

a.4. "Repositorio" Será, respecto de suelo afectado por hidrocarburos como resultado de derrames, el sitio donde se acopiarán transitoriamente y/o tratarán dichos suelos. El tratamiento de los residuos petroleros que ingresen al Repositorio a partir de la fecha de vigencia del presente Anexo X, deberá iniciarse en un plazo no mayor a los 12 meses del ingreso de los mismos. Los repositorios nuevos deberán contar con autorización de la Autoridad de Aplicación y se ajustarán a las especificaciones que más adelante se detallan. Los repositorios existentes, o en construcción al momento de la publicación del acto que aprueba el presente Anexo X, deberán ser declarados por el Generador a la Autoridad de Aplicación y adecuados a lo aquí establecido en un plazo de un (1) año, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos particulares, debidamente fundamentados por el Generador solicitante. Trimestralmente, el Generador remitirá a la Autoridad de Aplicación una declaración jurada de los volúmenes existentes, ingresados y egresados a cada Repositorio en dicho período. La Autoridad de Aplicación deberá constatar, antes de realizar la disposición final de los suelos ya tratados, los volúmenes a disponer.

Los generadores de Residuos Petroleros deberán solicitar la habilitación de los nuevos Repositorios a la Autoridad de Aplicación previo al inicio de su operación, adjuntando la siguiente información y teniendo en cuenta las siguientes normas:

1 . Estudio Ambiental para la elección del lugar:

1.1 Mediante consultora habilitada al efecto, se realizará un estudio ambiental previo y de acuerdo a la Resolución S.E. Nº 25/2004, que tendrá por objeto elaborar un inventario de los distintos elementos del ambiente biofísico y socioeconómico. Esta identificación deberá ser exhaustiva y de una escala tal que permita evaluar los impactos de cada elemento que interviene y es afectado en el procedimiento. El estudio deberá permitir la elección del lugar donde se tienda a minimizar los impactos sobre los distintos recursos.

1.2 El estudio deberá incluir el programa de monitoreo sobre cada uno de los impactos identificados.

2. Autorización del superficiario. Previo a realizar cualquier trabajo se obtendrá la autorización por escrito del superficiario indicando el lugar mediante coordenadas, destino y tipo de utilización que se le dará al lugar.

3. Especificaciones constructivas:

3.1 Ubicación: para la elección del lugar se considerarán los siguientes aspectos:

3.1.1. Dentro del Yacimiento se dará preferencia al lugar que ya presente un impacto existente sobre el recurso suelo, por ejemplo una locación de pozo abandonado, una cantera, una locación de batería u otra instalación fuera de uso.

3.1.2. No deberá estar emplazado en el recorrido de una correntía de agua, lecho de río, sean éstos cauces eventuales o secos, cañadones o mallines, deberán evitarse terrenos arenosos.

3.1.3. Las dimensiones se establecerán en función de la cantidad de material a procesar, maquinaria a utilizar, radios de giro, accesos y material en depósito transitorio.

3.1.4. En lo posible no deberán existir en la zona acuíferos someros subterráneos. De lo contrario, deberá existir una distancia mínima de 5 metros entre la base del Repositorio y el nivel estático del acuífero teniendo en cuenta su estacionalidad.

3.1.5. La distancia del Repositorio a la periferia de cualquier centro poblado (ciudad, pueblo, estancia, chacra, etc.) será de 5 kilómetros, como mínimo, dando prioridad a aquellos sitios que se encuentren ubicados en terrenos propiedad del titular u operador del Yacimiento.

3.1.6 El perímetro del Repositorio deberá estar cercado mediante alambrado perimetral olímpico. Tendrá una entrada principal con portón para el ingreso/salida de camiones.

3.1.7. El Repositorio debe estar identificado con cartel en el ingreso de 2 metros por 1 metro, aproximadamente, con leyenda donde conste: Nombre del generador (compañía), "Repositorio de Suelos Empetrolados", Identificación del Repositorio, Nombre de Yacimiento.

3.2. **Zonificación:** de acuerdo a las dimensiones del Repositorio, el mismo se dividirá en zonas: una de ellas para el depósito de suelos empetrolados, otra área destinada al mezclado, otra destinada al material tratado.

3.3. **Preparación de la superficie de las zonas del Repositorio.** La superficie se preparará de acuerdo a los siguientes requerimientos técnicos:

3.3.1. Para los casos en que la distancia mínima de la base de la cantera a la napa freática sea de 10 metros o más, la capa de impermeabilización estará compuesta por una membrana natural de suelo fino compactado logrando baja permeabilidad.

3.3.2. Para los casos en que la distancia mínima de la base de la cantera a la primera napa freática sea menor a 10 metros y hasta 5 metros como máximo, se deberán impermeabilizar las bases en la zona de trabajo mediante un sistema de impermeabilización (primario y secundario), compuesto por una membrana natural de suelo fino compactado, más una geomembrana de 1 mm. de espesor mínimo de polietileno de alta densidad.

3.3.3. La base de la zona de trabajo deberá tener una pendiente del 0,5% aproximadamente a efectos de colectar todos los líquidos que pudieran contener los lodos empetrolados, permitiendo recuperarlos en el punto más bajo.

3.3.4. La permeabilidad mínima requerida para la zona de depósito y tratamiento será mayor o igual K = 10-7 cm./seg. según Norma de ensayo de permeabilidad a carga variable para suelo cohesivo IRAM 10530. Cuando se utilicen suelos naturales para lograr dicho nivel de permeabilidad, se realizarán los siguientes controles de suelos, debiendo cumplirse los valores que se especifican: **(a) en superficie de apoyo:** ensayo de densidad Proctor, hasta lograr un valor igual o mayor al 95%; **(b) cada 1000 m2:** densidad *"in situ"* mediante el ensayo del cono de arena según Norma VN-E8-66. Los informes de los resultados quedarán archivados como documentación en un legajo de obra elaborado a tal efecto.

3.4. **Freatímetros:** se instalarán tres como mínimo, dos aguas abajo y otro aguas arriba en dirección al flujo de escurrimiento de la napa freática.

3.5. **Exclusividad:** Los repositorios habilitados serán para almacenamiento y tratamiento exclusivo de suelos afectados por derrames de hidrocarburo o suelos provenientes de piletas de petróleo mal saneadas. Estando terminantemente prohibido el ingreso de Barros considerados como Residuos Peligrosos del Anexo VII del Presente Decreto.

4. Monitoreo de la calidad de agua de los freatímetros. Anualmente, el generador con Repositorios habilitados deberá presentar, a la Autoridad de Aplicación, los protocolos de análisis de agua de los tres freatímetros incluyendo, como mínimo, los siguientes parámetros: arsénico, bario, cadmio, cinc, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, compuestos fenólicos, hidrocarburos aromáticos polinucleares, benzopireno, benceno. Los métodos de determinación de estos parámetros serán los recomendados en el ítem b.2 del Anexo VII del Decreto 712/02 o mejores. El generador comunicará a la Autoridad de Aplicación, con treinta (30) días de anticipación, el cronograma de muestreos propuesto, a fin de que la misma pueda presenciar el acto y solicitar contramuestra en caso de considerarlo necesario. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar monitoreos complementarios ante sospechas fundadas o cuando detecte desviaciones con respecto a los parámetros admisibles, los que estarán a cargo del Generador.

a.5. "Recinto de Acopio" Será, respecto de toda indumentaria de trabajo que carece de valor para su dueño y cuyo destino sea su eliminación (guantes, botines, mamelucos, etc.) y trapos afectados con hidrocarburos, el sitio donde se acopiarán transitoriamente para proceder luego a su tratamiento y disposición final mediante técnicas habilitadas por la Autoridad de aplicación. Para la construcción de nuevos recintos de acopio la operadora solicitará la autorización respectiva, mientras que en los ya existentes la operadora tendrá que garantizar la no contaminación en el área, todo dentro de lo estipulado en la Ley 2.658 y normas complementarias.

a.6. "Generador Eventual de Residuos Petroleros". Es considerado Generador Eventual de Residuos Petroleros, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, a resultas de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera o poseyera, en forma eventual, no programada o accidental residuos calificados como Petroleros.

a.7. "Operador de Residuos Petroleros". Es considerado Operador de Residuos Petroleros aquella persona, física o jurídica, que, sin estar incluida en los artículos precedentes, modifica las características físicas o composición química de los Residuos Petroleros de modo que éstos no califiquen ya como tales según se establece en el a.1. de la presente; y/o elimina Residuos Petroleros.

a.8. "Transportista de Residuos Petroleros". Se considerará Transportista de Residuos Petroleros a la persona física o jurídica responsable del transporte de Residuos Petroleros.

(a) El transporte de Residuos Petroleros fuera del Yacimiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 14 del Decreto 712/02.

(b) El transporte interno de Residuos Petroleros no estará sujeto a registración específica y deberá cumplir los requisitos establecidos seguidamente:

1. Se realizará mediante vehículos con caja metálica, o contenedores, que aseguren las condiciones de estanqueidad,
2. Se realizará el movimiento preferentemente por caminos internos del Yacimiento.
3. Los Residuos Petroleros serán trasladados sólo a los Repositorios habilitados.
4. Se llevará un registro diario del ingreso y egreso de Residuos Petroleros al Repositorio consignando origen, volúmenes ingresados y egresados y datos del transporte efectuado.

(c) Tanto el Generador de Residuos Petroleros como el Generador Eventual de los mismos, identificará los vehículos afectados al transporte, y estará habilitado, sin necesidad de registración específica, al tratamiento y disposición final in situ de los residuos mientras lo efectúe dentro del Yacimiento.

(b) ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

En todos los casos de limpieza y posterior tratamiento de los Residuos Petroleros resultantes, se buscará: (I) maximizar la extracción de los líquidos que pudieran existir en las mezclas de suelo afectado por hidrocarburos como resultado de los derrames de hidrocarburos en suelo y/o agua; (II) Los pozos o fosas de contención, para levantar el hidrocarburo deberán ser saneados antes de su tapado; (III) minimizar la extracción de suelo autóctono de la zona afectada; en ambos casos privilegiando la utilización de tareas manuales cuando se deba preservar la vegetación arbustiva.

En caso de ser necesario agregar áridos a fin de mejorar la consistencia de la mezcla para posibilitar su retiro, se utilizarán los provenientes de canteras y en ningún caso suelo fértil de la zona afectada.

Además de las operaciones de eliminación referidas en el Anexo VIII del Decreto N° 712/02 que resulten aplicables, se considerarán las incluidas en el presente Anexo X y las que la Autoridad de Aplicación apruebe en el futuro.

En tanto y en cuanto el suelo afectado por hidrocarburos tenga un contenido de hidrocarburos totales menor al establecido en el Punto a.1. del presente Anexo X, para la disposición del mismo en caminos, locaciones o canteras, como metodología de disposición final, se notificará a la Autoridad de Aplicación con treinta (30) días de anticipación el volumen a disponer, su caracterización, el procedimiento a utilizar y el lugar de disposición.

Para el supuesto que se proceda a la recuperación de la indumentaria descripta en el punto a.1. último párrafo mediante el lavado de las mismas con agua, del líquido resultante deberá ser recuperado el hidrocarburo y luego inyectado conforme lo establecido en el Anexo VIII, punto 2.-

La Autoridad de Aplicación autorizará, en cada caso particular, el uso de tecnologías, procedimientos o proyectos específicos de tratamiento y disposición final que se le presenten, ya sea por parte de los Generadores como de Operadores existentes o a establecerse en la Provincia. A los efectos de

otorgársele la aprobación, el proponente deberá contar con las pruebas piloto que respalden la efectividad de la tecnología sugerida, y la capacidad técnica y financiera para llevarla a cabo.

Aquellos Operadores de Residuos Peligrosos actualmente registrados como tales bajo la Ley Provincial N° 2567 y su Decreto Reglamentario N° 712/02 y cuyas instalaciones estén técnicamente habilitadas para tratar Residuos Petroleros, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de dicho registro.

(c) TASA

A los fines de lo dispuesto en el presente Anexo X, se establece que la tasa creada por el Artículo 6° de la Ley N° 2567 carecerá de naturaleza jurídica tributaria.

En consecuencia, se hallan obligadas a su pago las personas sujetas al régimen del presente Anexo, con independencia de toda prestación singularizada de evaluación y fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación.

La falta de inscripción en el registro no es óbice para el devengamiento de la tasa.

Fórmula de cálculo

Generadores de Residuos Petroleros: Para calcular el monto de la Tasa Ambiental Anual de los generadores de Residuos Petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

TAA = UR x VTRPG x AT%

***Donde*:**

TAA: Tasa Ambiental Anual en pesos;

UR: Unidad de Residuo. Es la valoración monetaria estipulada para la Unidad de Residuo Petrolero generado. El valor asignado es de $100.- (Pesos Cien).

VTRPG: Volumen Total de Residuo Petrolero Generado. Es la cantidad de Residuos Petroleros, expresados en metros cúbicos, generados por año calendario, considerados después de su tratamiento, en caso que sea efectuado por el Generador.

AT: Alícuota de Tasa. Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente, se establece en el 10% (diez por ciento).

El pago inicial de la Tasa será abonado sobre la cantidad de Residuos Petroleros existente en los Repositorios. Previo a ello las operadoras –generadoras- deberán trasladar en caso de existir, los suelos afectados con hidrocarburos dispersos en los Yacimientos, a los mismos.

En los casos que la Autoridad de Aplicación haya constatado la disposición final de suelos empetrolados sin la autorización correspondiente. Las operadoras deberán incluir dichos volúmenes para el cálculo de la Tasa.

Operadores de Residuos Petroleros: Para calcular el monto de la Tasa Ambiental Anual de los operadores de Residuos Petroleros, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

TAA = 0,01 x UR x VTRPO x AT%

***Donde*:**

TAA, UR y AT son los ya descriptos y toman los valores ya asignados.

VTRPO: Volumen Total de Residuo Petrolero Operado. Es la cantidad de Residuos Petroleros, expresados en metros cúbicos, operados por año calendario.

El monto de la tasa ambiental anual a ingresar por los operadores de Residuos Petroleros no podrá ser inferior a un mínimo de Pesos trescientos ($ 300,00).

Transportistas de Residuos Petroleros: Los transportistas de Residuos Petroleros deberán pagar una tasa ambiental anual que estará en directa relación con la capacidad transportable, según se establece en la Disposición 010-SMA/02.

Cronograma de pagos

La tasa se abonará por primera vez en el momento de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Petroleros y, posteriormente, por anualidades, según el cronograma de pagos siguiente:

. Generadores de Residuos Petroleros. Se fija para el día 30 de Abril de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Ambiental Anual correspondiente a la gestión de Residuos Petroleros del año calendario anterior.

. Transportistas y Operadores de Residuos Petroleros: Se fija para el día 30 de Mayo de cada año, el vencimiento del pago de la Tasa Ambiental Anual correspondiente a la gestión de Residuos Petroleros del año calendario anterior.

(d) CONSIDERACIONES GENERALES

d.1. La Autoridad de Aplicación dictará la disposición pertinente para la reglamentación del Anexo en cuestión

d.2. La Autoridad de Aplicación habilitará el Registro correspondiente, el que contará con las siguientes categorías para la inscripción: Generador de Residuos Petroleros, Generador Eventual de Residuos Petroleros, Transportista de Residuos Petroleros, Operador de Residuos Petroleros.

Aquellas personas físicas o jurídicas no encuadradas en las categorías mencionadas deberán solicitar su inscripción en el mencionado Registro y la Autoridad de Aplicación les asignará la categoría.

d.3. Los límites para parámetros físicos y químicos de los Residuos Petroleros son los que se mencionan en las siguientes tablas:

LIMITES PARA PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS DE LOS RESIDUOS PETROLEROS.

Parámetro	Límite	Método	Observaciones
Líquidos libres	Ausencia	Técnica 2.1 Anexo V Dec. 831/93 Ley Nac. 24.051	---
pH	Entre 6 y 8	Técnica 2.5 Anexo V Dec. 831/93 Ley 24.051	Para barros estabilizados biológicamente
	Rango de 12	Técnica 2.5 Anexo V Dec. 831/93 Ley 24.051	Para barros estabilizados químicamente con cal
Inflamabilidad	Flash point > 60ºC	ASTM E502-84 y D 3278-82	---

SMEWW: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.
TMESW: Test Methods for Evaluating Solid Waste Physical/Chemical Methods EPA SW-846. Environmental Protection Agency EPA-USA.

Parámetros sobre lixiviado	Límite máximo	Método recomendado para la determinación
Arsénico (mg/L)	1	Absorción Atómica
Bario (mg/L)	100	Absorción Atómica
Cadmio (mg/L)	0,5	Absorción Atómica
Cinc (mg/L)	5	Absorción Atómica
Cobre (mg/L)	1	Absorción Atómica
Cromo total (mg/L)	5	Absorción Atómica
Mercurio (mg/L)	0,1	Absorción Atómica
Níquel (mg/L)	1,34	Absorción Atómica
Plata (mg/L)	5	Absorción Atómica
Plomo (mg/L)	1	Absorción Atómica
Selenio (mg/L)	1	Absorción Atómica
Comp. Fenólicos (mg/L)	0,1	Cromatografía gaseosa
(mg/L)		
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares totales (mg/L)	2,8 10-4	Cromatografía gaseosa o líquida
Benzopireno (mg/L)	0,07	Cromatografía gaseosa o líquida
Benceno (mg/L)	1	Cromatografía gaseosa

d.4. Responsables de las Sanciones

Las sanciones que correspondan por incumplir con lo establecido en el punto a.1. último párrafo serán aplicadas al empleador directo del personal dependiente de la operadora o contratista de servicio, cuando él o los empleados se retiren del yacimiento con indumentaria de trabajo afectada con hidrocarburos.-

(e) DISPOSICION TRANSITORIA

Que a efectos de la implementación de lo establecido en el punto a.1. último párrafo se otorgará a los Generadores de Residuos Petroleros un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial. En el mencionado período deberán acondicionar las instalaciones del

Yacimiento a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el punto mencionado.-

_____

DECRETO Nº 3744

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

V I S T O :

El Decreto Nº 917/81, el cual establece el "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" para el Personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la citada norma regula sobre la Licencia Anual Ordinaria para el personal comprendido, previendo en el Inciso b) la fecha de utilización de la misma, estableciendo el período dentro del cual debe ser usufructuada, observándose en todos los casos las necesidades del servicio;

Que durante dicho lapso y a fin de resguardar los derechos de los administrados que se encuentran a la espera de una decisión por parte del poder Administrador, resulta necesario establecer la suspensión de los plazos de los distintos trámites administrativos, atento que naturalmente se producirá una disminución de personal;

Que no obstante ello, se tendrán por válidos los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resulten impostergables;

Por ello y atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **ESTABLECESE la SUSPENSION** de los plazos administrativos durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre de cada año y el 31 de Enero del año siguiente, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resulten impostergables, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **DEROGASE** en todos sus términos el Decreto Nº 1872/93.-

Artículo 3º.- **PASE** a los Ministerios de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Recursos Humanos), de Gobierno, de Economía y Obras Públicas, de Asuntos Sociales, Consejo Provincial de Educación, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO - Lic. Juan Antonio Bontempo - Ingº Luis Villanueva - Nélida Leonor Alvarez - Lidoro Alberto Chaile

_____

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION Nº 152
PROYECTO Nº 278/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial la creación de la "Dirección Provincial de Seguimiento, Control y Gestión de la Obra Pública", dependiente del Anexo Gobernación.-

Artículo 2º.- La Dirección Provincial a crearse debería tener como objetivos:

a) Confeccionar un registro pormenorizado del estado de evolución de la obra pública. Este registro no interferirá con los registros ni con las acciones que cada ejecutor de obra realice y eventualmente envíe al Poder Ejecutivo Provincial.-

b) El contenido del registro de seguimiento y control previsto incluye a todos los entes públicos, administración central, organismos descentralizados, organismos autárquicos, empresas y sociedades del estado, convenios con municipios, convenios con la Nación, convenios con organismos internacionales y toda aquella obra que involucre a la provincia de Santa Cruz y/o su erario público.-

c) Los resultados emergentes de las misiones y funciones llevadas adelante por la citada estructura serán semanalmente elevados al señor Gobernador para su conocimiento, evaluación y tratamiento que disponga, siendo la información de carácter reservado hasta la vista del titular del Poder Ejecutivo.-

d) Una vez evaluada la información, la misma debería incluirse en el sitio web oficial de la provincia de Santa Cruz, siguiendo el principio republicano de publicidad de los actos.-

Artículo 3º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 152/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 153
PROYECTO Nº 290/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR a la Secretaría de Transporte de la Nación contemple la factibilidad de incluir, en el Acuerdo recientemente suscripto con la República de Ucrania que trata sobre "Desarrollo de proyectos y construcción de ferrocarriles en la Patagonia", el tendido del ramal turístico y comercial tramo Río Gallegos-Punta Loyola-Cabo Vírgenes.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Transporte de la Nación, Parlamento Patagónico, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 153/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 154
PROYECTO Nº 314/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial el estudio de prefactibilidad para la construcción de una vía de acceso al río denominado "Barrancoso" en su desembocadura al lago Strobel y otra hasta la reserva que el Consejo Agrario Provincial posee sobre las orillas del mismo lago.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 154/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 155
PROYECTO Nº 342/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés Provincial la "Fiesta Provincial del Gaucho" que anualmente realiza en el mes de Diciembre el Club Hípico de Río Gallegos, con el objeto de seleccionar a los jinetes que se presentan en el Festival de Doma y Folclore que se realiza anualmente en Jesús María - Córdoba.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Club Hípico Río Gallegos, Organización del Festival de Doma y Folclore de Jesús María - Córdoba, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 155/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 156
PROYECTO Nº 352/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Subsecretaría de Cultura se convoque a la Comisión de Patrimonio Cultural a fin de evaluar los motivos para declarar Monumento Histórico Provincial al edificio sito en la calle Alberdi y El Cano, en el Solar "C", con una superficie de 443.68m2, de terreno, identificado como Parcela 6-D, Manzana Nº 78 de la ciudad de Río Gallegos, donde hoy funciona el Museo de los Pioneros.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº

156/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 157
PROYECTO Nº 355/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- FELICITAR y expresar su público reconocimiento a Alejandro Troncoso, Silvina Racigh, al Profesor Julio Argañaraz y al Colegio Polimodal Nº 1 "Juan F. Tognon", de Comandante Luis Piedra Buena, quienes con su trabajo "FRAGANCIA SANTACRUCEÑA" obtuvieron el primer puesto en la 28º Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, organizada por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Ministerio de Educación de la Nación, y llevada a cabo los días 18 al 22 de Octubre en San Miguel de Tucumán.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Presidenta del Consejo Provincial de Educación, Profesora Ingrid Bordoni, Colegio Polimodal Nº 1 "Juan F. Tognon" de Comandante Luis Piedra Buena, Alumnos y profesores ganadores de dicho evento, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 157/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 158
PROYECTO Nº DDC Nº 217/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de dieta al señor Diputado de Distrito, Dn. Daniel Román PERALTA a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, en virtud de lo normado por el Artículo 16º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al PoderEjecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 158/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION Nº 159
PROYECTO Nº 382/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio de la Dirección Provincial de Transporte dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, promueva la firma de un convenio interjurisdiccional de reciprocidad con la provincia de Chubut en materia de transporte especial y tránsito, para las ciudades de Caleta Olivia y Comodoro Rivadavia, que tenga como objetivo fundamental la unificación de criterios de control y promoción de dichas actividades como herramienta estratégica para el desarrollo regional.-

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente al Parlamento Patagónico, para su tratamiento de Interés Económico Regional.-

Artículo 3º.- COMUNIQUESE al PoderEjecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 159/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 160
PROYECTO Nº 390/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial analice la factibilidad de pavimentar la Ruta Provincial Nº 27, en el tramo que va desde el Km. 60 hasta el paraje "La Julia", en el empalme de la mencionada con la Ruta Nacional Nº 288.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al PoderEjecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 160/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 161
PROYECTO Nº 415/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la implementación de un Servicio de Atención Permanente a Situaciones de Violencia Socio-Familiar e Institucional que contemple la asistencia psico-social inmediata frente a tales hechos, sean éstos emergentes de violencia en el hábitat familiar, institucional, público o privado.-

Artículo 2º.- El servicio aludido en el Artículo dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz y de ninguna manera interferirá con las acciones de tipo legal, judicial, policial o administrativa que los hechos objeto del servicio pudieren generar.-

Artículo 3º.- Para la implementación del Servicio de Atención Permanente a Situaciones de Violencia Socio-Familiar e Institucional se deberá contar al menos con:

a) Asistente Social.
b) Psicólogo/Psiquiatra.
c) Apoyo logístico policial.
d) Línea telefónica de acceso gratuito desde cualquier teléfono, ya sea público, semippúblico, privado, telefonía celular móvil o cualquier otro tipo de telefonía existente.
e) Equipo de radio de banda ciudadana.
f) Movilidad propia.

Artículo 4º.- Será misión del Servicio de Atención Permanente a Situaciones de Violencia Socio-Familiar e Institucional intervenir con la presencia de un asistente social, un profesional de la psicología y el apoyo logístico policial que pudiere requerirse cuando se recibiera denuncia o se tomara conocimiento por otra vía de la existencia de un hecho violento a producirse, en desarrollo o acaecido, tanto en una vivienda familiar, como en una institución pública o privada o interior de un comercio, exceptuándose los hechos que por su naturaleza sean de exclusiva intervención policial, salvo que la propia Fuerza Policial requiera de la presencia y contención del Servicio.-

Artículo 5º.- El Servicio deberá llevar estricto registro escrito de sus acciones.-

Artículo 6º.- Podrá hacer uso del Servicio toda persona que, siendo víctima o testigo de un hecho de violencia según lo descripto en el Artículo 1º, o situación que pudiere desembocar en tal, o situación inmediata posterior, se halle en tal circunstancia al momento de requerir la asistencia, debiendo garantizarse, de así solicitarlo el recurrente, su anonimato.-

Artículo 7º.- Las actuaciones que genere este Servicio y que sean de orden público serán giradas por la máxima autoridad del Ministerio de Asuntos Sociales, a la autoridad judicial pertinente, caso contrario revestirán carácter de confidencial en salvaguarda de las personas involucradas.-

Artículo 8º.- COMUNIQUESE al PoderEjecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 161/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

_____

RESOLUCION Nº 162
PROYECTO Nº 420/04
SANCIONADO 25/11/04

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial el Curso

de Implantología Oral, que se viene desarrollando desde Mayo de 2003 y finalizará en Mayo de 2005, organizado por el Colegio de Odontologos de nuestra ciudad capital.-

Artículo 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL Nº 162/2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DISPOSICION D.G.B.O. e I.

DISPOSICION Nº 001

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-

V I S T O :

El Decreto Nº 1872 de fecha 22 de Noviembre de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, el Poder Ejecutivo Provincial estableció el Receso Anual comprendido entre el 1º y el 31 de Enero de cada año para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, contemplándose asimismo el derecho a un período más largo que el receso establecido para aquellos agentes que corresponda, esto es entre el 15 de Diciembre y el 15 de Febrero;

Que este organismo (Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta), por su función específica, deberá ajustar las salidas de sus EDICIONES para el cumplimiento del mismo, estableciéndose una Publicación Quincenal a partir del 15 de Diciembre de 2004 y hasta el 15 de Febrero de 2005 inclusive, contemplando Ediciones Especiales si fuera necesario;

Que mientras dure el Receso Administrativo y hasta el 28 de Febrero de 2005 el horario de Atención al Público será de 09:00 a 14:30 horas;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por Ley Nº 1633 y su Decreto Reglamentario;

EL DIRECTOR GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
D I S P O N E :

1º.- **ESTABLECESE** que a partir del 15 de Diciembre de 2004 y hasta el 15 de Febrero de 2005 inclusive, se editará el Boletín Oficial, en una (1) Publicación Quincenal, contemplándose Ediciones Especiales si fuera necesario.-

2º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el horario de Atención al Público, será de 09:00 a 14:30 horas en días hábiles, desde el 15 de Diciembre de 2004 hasta el 28 de Febrero de 2005.-

3º.- Desapareciendo las causales que motivaron la presente Disposición, se editará en secuencia Normal Bisemanal.-

4º.- **PASE** a la Dirección Boletín Oficial, quien cursará las notificaciones correspondientes (Suscriptores, Entes Centralizados y Descentralizados), publíquese por tres días, tomen conocimiento todas las dependencias y cumplido, ARCHIVESE.-

VICTOR HUGO LANARO
Director General
Boletín Oficial e Imprenta

P-1

EDICTOS

E D I C T O

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pje. Kennedy - Casa 3 de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS, se CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a HEREDEROS y ACREEDORES de Dña. MARIA AGUSTINA OJEDA en los autos caratulados: **"OJEDA MARIA AGUSTINA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. O-10944/04**.-

El presente edicto se publicará por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y en el diario "TIEMPO SUR".-

RIO GALLEGOS, 02 de Diciembre de 2004.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

E D I C T O

La señora Jueza Dra. Marta Isabel Yañez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería N° 1, de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Nº 2, en lo Civil y Comercial a cargo del autorizante, en autos caratulados, **"ESTEFO GUTIERREZ HECTOR C.O. Y OTRA S/SUCESION AB-INTESTATO" (Exp. Nº E- 22.608/2004)**, cita y emplaza herederos y acreedores de los señores don HECTOR CLORO OSVALDO ESTEFO GUTIERREZ y CARMEN GONZALEZ REDLICH, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la ciudad de Río Gallegos y Diario La Prensa de Santa Cruz, de la ciudad de Caleta Olivia.

CALETA OLIVIA, 24 de Noviembre de 2004.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial Nº UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería e Instrucción de Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana LUTRI, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don Remberto MONTECINOS, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **"MONTECINOS, Remberto s/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. S-9193/04)**, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 18 de Octubre de 2004.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nº 1, con asiento en esta ciudad Dr. Carlos Enrique Arenillas, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **JUAN VENTURA DIAZ VIDAL** en autos: **"DIAZ VIDAL JUAN VENTURA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. Nº 18.472/02**.

Publíquense edictos por tres días en el Diario La Opinión Austral y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2004.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nº 1, con asiento en esta ciudad Dr. Carlos Enrique Arenillas, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **ERCILIA DEL CARMEN VERA Y GUSTAVO DIAZ GONZALEZ**, en autos: **"VERA ERCILIA DEL CARMEN Y DIAZ GONZALEZ GUSTAVO S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. Nº 19.985/04**.

Publíquense edictos por tres días en el Diario la Opinión Austral y el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 23 de Noviembre de 2004.-

SANDRA ELIZABETH GARCIA
Secretaria

P-1

EDICTO Nº 088
PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de ORO y PLATA diseminado, conforme lo establece el Artículo 81º del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del citado Código.- **DESCUBRIDOR**: MINERA SANTA CRUZ S.A.- **UBICACION LABOR LEGAL**: X: 4.834.250,00 Y: 2.403.110,00 **COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS**: A1.X: 4.839.000,00 Y: 2.402.000,00 B4.X: 4.839.000,00 Y: 2.404.000,00 C16.X: 4.834.000,00 Y: 2.404.000,00 D 18.X: 4.834.000,00 Y: 2.402.000,00 **SUPERFICIE TOTAL 10 PERTENENCIAS**: 1.000 Has. 00a. 00ca. **SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS**: 100 Has; Lote 76, Sección: "I", Colonia Pastoril Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "SAN JOSE" **EXPEDIENTE Nº** 410.412/MA/99.- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1º Instancia.-

Esc. ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, Secretaría N° 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. MARTIN TRABUCCO en los autos caratulados **"TRABUCCO, MARTIN S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 19940/04)**. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 1 de Diciembre de 2004.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-1

E D I C T O

Por Disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nº 2, se **CITA** y **EMPLAZA** a herederos y acreedores de Don Leandro Ignacio Peralta y de Doña Silvia Mirta Barrientos Peduzzi, a com-parecer dentro del plazo de treinta (30) días, en los autos **"PERALTA Leandro Ignacio y BARRIENTOS PEDUZZI Silvia Mirta S/SUCESION AB-INTESTATO", Expediente 10.967/04**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario "TIEMPO SUR".-

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2004.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial Nº UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería e Instrucción de Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana LUTRI, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don Oscar Alberto STURZENBAUM y don Carlos Alberto STURZENBAUM, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: **"STURZENBAUM, Oscar Alberto y Otro s/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. S-9192/04)**, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de Ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 18 de Octubre de 2004.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. **Carlos Enrique ARENILLAS**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 1, Secretaría Nº 2, a mi cargo, de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante en los autos caratulados: **"BAEZ ANTONIO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 20.532/04**, por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 683, Inc. 2º del C.P.C. y C.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el **"Boletín Oficial"** y en el Diario **"La Opinión Austral"**.-

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S Señor Juez Provincial de Primera Instancia Nro. 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. 2 a cargo del suscripto, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña Haydee de las Mercedes Cabral, para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que le correspondan en los autos caratulados: **"CABRAL HAYDDE DE LAS MERCEDES S/ SUCESION AB INTESTATO". EXPTE. Nº C- 20.337/04**. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2004.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría de Registro Público de Comercio, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en la calle Chacabuco esquina Mitre de Río Gallegos, se hace saber por cinco (05) días que en los autos caratulados ***"JEAN SPORTS S.A. S/ PEDIDO DE QUIEBRA" Expte.: J-5710/04***, el día 12 de Noviembre de 2004, se ha dictado el interlocutorio registrado al Tomo XVI, Registro 3021, Folios 3112/3113 en el cual se ha decretado la **QUIEBRA de la firma JEAN SPORT S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo XXXI, bajo el Número 121, Folios 480/488 con fecha 21 de Marzo de 1979**. Dicho interlocutorio en su parte pertinente dice: "... **3°) INTIMAR**, a los administradores de la fallida Sr. Julio Rolando Becker Alvarez, C.I. N° 8.519.062, Sr. Julio Alejandro Becker y Rolando Marcelo Becker y a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, propiedad de la fallida,... **4°) HACER SABER** a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces.... **11°) ACEPTADO EL CARGO** por el Síndico designado, públiquese Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario local La Opinión Austral....**12°) DETERMINAR** las siguientes fechas a los fines de los Arts. 88, último párrafo 35 y 39 de la Ley 24.522: **a)** Fíjase el día 11 de Marzo de 2005 como fecha límite para que los pretensos acreedores insinúen sus eventuales créditos ante la sindicatura; **b)** Fijar el día 15 de Abril de 2005 para la presentación del informe individual (Art. 35 L.C Q.); y **c)** Fijar el día 03 de Junio de 2005 para la presentación del informe general (Art. 39 L.C.Q.). El Síndico designado en autos es el C.P.N. Sr. Alejandro Ramón Castro con domicilio en la calle Entre Ríos N° 231 de Río Gallegos.-

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2004.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-4

E D I C T O

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON ALEJANDRO ALCALDE a tomar intervención en autos caratulados: **"ALCALDE RAMON ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. Nº A-9223/04)**, bajo apercibimiento de Ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 2 de Diciembre de 2004.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Anahí Patricia Mardones, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ANDRES AUGUSTO FRASER por el término de 30 días a tomar intervención en los autos caratulados: **"FRASER ANDRES AUGUSTOS/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. F-9174/04)** bajo apercibimiento de Ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 28 de Septiembre de 2004.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

E D I C T O

La Dra. Marta Isabel Yañez a cargo del Juzgado Nº 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería, con asiento en José Hernandez N° 894 – Caleta Olivia – Santa Cruz, Secretaría Actuaria a cargo del suscripto, cita por el término de TREINTA (30) días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de **Don PEDRO OYARZUN BARRIA** en los autos caratulados: **OYARZUN BARRIA Pedro S/ Sucesión ab intestato, Expte. Nº 0-22.328**, bajo apercibimiento de Ley.- Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el **Boletín Oficial**, y en el diario **"La Prensa de Santa Cruz"** de la ciudad de Caleta Olivia.-

CALETA OLIVIA, 06 de Septiembre de 2004.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-2

NOTIFICACIONES S.T. y S.S.

CEDULA DE NOTIFICACION A:
V Y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION

Me dirijo a Ud. en Autos caratulados: SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ ACTA DE INSPECCION A LA R/S y V G ALTA SEGURIDAD, PROMOCION, Expte. Nº 551.700/STySS/ 2004, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición Nº 486/STySS/2004, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: " Río Gallegos, 13 de Agosto de 2004", VISTO... CONSIDERANDO...DISPONE...**ARTICULO 1º)** SANCIONAR a V y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION, con una multa equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) por cada trabajador afectado de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II Cap. 2 Art. 5 Inc. 2 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Pcial. Nº 2.506 por infracción a: Ley 20.744 Art. 52, 138, 139, 140 y 122; Decreto 1567/74, Ley 24.013 Art. 18, Inc. a y Ley 24.557 Art. 3. Inc.3.-**ARTICULO 2º)** INTIMAR a V y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION para que en el término de veinte (20) días de cumplimiento con la documentación requerida en el expediente de marras.- **ARTICULO 3º)** El monto total de la Multa asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), los que deberán ser depositados a favor de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados de la presente en la Casa Central del Banco Santa Cruz y/o sucursales en la Cta. Cte. Nº 723447/0 (Art. 54 de Ley 2.450), debiendo presentar comprobante de depósito dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el mismo.- **ARTICULO 4º)** La no acreditación de la constancias

de depósito dentro de los plazos estipulados en el Art. Anterior se considera impaga recurriéndose a su cobro por ante la vía judicial correspondiente (Art. 53 de Ley 2.450).- **ARTICULO 5º)** Regístrese, Comuníquese al interesado, a V y G ALTA SEGURIDAD/ PROMOCION, y a la oficina que corresponda de la ANSES, Cumplido ARCHIVESE.- FDO. HECTOR AMERICO ROJAS Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION A: AUDRITO RAMON CAYETANO

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: SIMASA S.R.L.S/HOMOLOGACION ACTA ACUERDO C/ AUDRITO RAMON CAYETANO, Expte. **Nº 552.827/STySS/2004**, que se tramita ante ésta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición **Nº 813/ STySS/2004**, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO**... **CONSIDERANDO**... **DISPONE**... **ARTICULO 1º) HOMOLOGAR** el Acuerdo que obra a fs. 02, del expediente de marras, entre el SR. CARLOS A. MANSILLA DNI Nº 18.688.516, en calidad de Apoderado de la R/S SIMASA S.R.L., el SR. AUDRITO RAMON CAYETANO DNI Nº 12.974.884, en calidad de ex-empleado de dicha Razón Social, y el SR. JORGE BUENANUEVA DNI Nº 10.205.306, en su carácter de Secretario Gremial de Sindicato de Camioneros de Santa Cruz, en virtud de realizar trámite de desvinculación laboral, por considerar que lo pactado no afecta los intereses de las partes y se ajusta a lo prescripto en el Art. 15º de la LCT 20.744 (t.o).- **ARTICULO 2º)** Regístrese, notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVESE.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-2

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública N° INM – 635, para los trabajos de "Reparación y pintura exterior total en fachadas, contrafrentes, patios, medianeras y cercos divisorios" en el edificio sede de la Sucursal PUERTO SANTA CRUZ (SANTA CRUZ).

La apertura de las propuestas se realizará el 07/01/05 a las 13:30 Hs. en el Area de Logística – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en Sucursal Puerto Santa Cruz y en la Gerencia Zonal Santa Cruz.

COSTO ESTIMADO: $ 71.700.- + IVA.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.-

P-3

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz
Llama a LICITACION PRIVADA
para la Construcción

"TRABAJOS VARIOS EN ESCUELA ESPECIAL Nº 7 EN LAS HERAS"
LICITACION PRIVADA Nº 01/IDUV/2004

Presupuesto Oficial: $ 50.000.- **Plazo: 2 MESES**
Fecha de Apertura: 15/12/2004.-
a las 11 HS.-
Lugar de Apertura: Sede IDUV - Don Bosco Nº 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca Nº 1651 - 9400 - Río Gallegos

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Sigamos trabajando juntos

P-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA Nº 57/2004.-
OBRA: REFACCION EDIFICIO SITO EN PERITO MORENO 236 DESTINADO A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE NIVEL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
UBICACION: CIUDAD DE RIO GALLEGOS
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 379.591,61.-
CAPACIDAD DE CONTRATACION: $ 664.285,32
PLAZO DE EJECUCION: NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS.-
GARANTIA DE OFERTA: $ 3.795,91.-
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO
FECHA Y APERTURA DE OFERTAS: 19 DE ENERO DE 2005 A LAS 11:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCA Nº 819 - 9400 - RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ .-
VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS: A PARTIR DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2004 HASTA CINCO (5) DIAS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA - TASADOS EN LA SUMA DE $ 300.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO Nº 279 PISO 1º - 1002 - CAPITAL FEDERAL.- **www.scruz.gov.ar.-**
CONSULTAS: HASTA (10) DIEZ DIAS ANTES DE LA APERTURA DE SOBRES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES SITA EN AVDA. ROCA Nº 819 PLANTA BAJA - 9400 - RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
P-2

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Telefax (02966) 436885 - Correo Electrónico:

MUY IMPORTANTE

SE COMUNICA QUE A PARTIR DEL DIA 1º DE JUNIO DE 2004, EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO SERA DE 09:00 A 14:30 HORAS, A FIN DE REALIZAR TRAMITACIONES EN GENERAL Y RECEPCION DE MATERIAL PARA SU PUBLICACION.-

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

SUMARIO **EDICION ESPECIAL Nº 3827**

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

3316 - APRUEBASE, la incorporación del Anexo X al Decreto Reglamentario Nº 712/2002, de la Ley Nº 2567.-

3744 - ESTABLECESE la SUSPENSION de los plazos administrativos durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre de cada año y el 31 de Enero del año siguiente.- Págs. 1/4

RESOLUCIONES

152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-HCD-04.- ..... Págs. 4/6

DISPOSICION

001-D.G.B.O. eI.-04.- .....Pág. 6

EDICTOS

OJEDA - ESTEFO GUTIERREZ - MONTECINOS - DIAZ VIDAL - VERA y DIAZ GONZALEZ - ETO. Nº 088-PET. MENS. - TRABUCCO - PERALTA y BARRIENTOS PEDUZZI - STUR-ZENBAUM - BAEZ - CABRAL - JEAN SPORT S.A. s/PEDIDO DE QUIEBRA - ALCALDE - FRASER - OYARZUN BARRIA.- .....Págs. 6/7

NOTIFICACIONES

S.T. y S.S./V y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION/AUDRITO RAMON CAYETANO.-Págs. 7/8

LICITACIONES

INM-635-B.N.A.-04-57-S.O.P.-04-01-IDUV-04.- .....Pág. 8

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	$ 3,30.-
Separata de Legislación	$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	$ 90,00.-
Más de una página	$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	$ 1,00.-
Más de un mes	$ 1,50.-
Suscripción Anual	$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-